**CIRCULAR Núm. 105/CJCAM/SEJEC/18-2019**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“… ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -*quien también lo será del Consejo*-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 144, fracciones VII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de proponer al Pleno los proyectos de normativa y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y proponer las medidas administrativas que exija el buen servicio de las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.

**SÉPTIMO.** Que la Comisión de Carrera Judicial, en términos de los artículos 147 y 148, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Consejo, que vela que toda medida administrativa vinculada a servidores judiciales que integran la Carrera Judicial, se ajuste a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad en su caso, además de analizar las licencias mayores de diez días que soliciten los Jueces de Primera Instancia y someter su dictamen a consideración del Pleno.

**OCTAVO.** Que las vacaciones de los funcionarios y empleados de los juzgados las señalará el Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con el artículo 335 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 128 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** Que los artículos 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, señalan que los servidores públicos y empleados del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de **quince días naturales cada uno**, con goce de sueldo íntegro en los períodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. **Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten.**

**DÉCIMO.** Uno de los paradigmas más importantes del sistema procesal penal es el principio de inmediación, el cual consiste en la presencia permanente del juzgador en el desahogo de las audiencias, para lo cual la oralidad resulta fundamental, en razón de que a través de esta herramienta, el órgano jurisdiccional se allega de los elementos de valoración para emitir la sentencia correspondiente, sin que pueda tomar en consideración, por regla general, probanzas que no han sido desahogadas en el plenario. Por ello, el sistema reclama la adopción de otros esquemas de gestión judicial, propios de la forma de intervención del juzgador en el proceso penal.

El presente Acuerdo regula un nuevo diseño administrativo-judicial, que permitirá la protección y salvaguarda de los principios del sistema procesal penal acusatorio y oral.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PRIMERO.** El personal de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado, disfrutará de **dos** **períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno. El primer período** **vacacional se concederá durante los meses de** julio y agosto y, el segundo, en **los meses de** diciembre y enero, conforme disponga el Consejo de la Judicatura Local **con base en lo dispuesto en los artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

En tratándose de las o los jueces, disfrutarán de sus vacaciones en el orden que dichos órganos jurisdiccionales determinen, previo consenso con la Administración General de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine; en todo caso deberán de permanecer tres jueces en el primer distrito judicial, y dos en el segundo distrito judicial.

**SEGUNDO.** Con relación al personal jurisdiccional de la Administración del Juzgado, la o el Administrador respectivo, deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidores públicos de guardia en el mismo, durante el período vacacional, a fin de que el Juzgado de Control no detenga su actividad.

La propia Comisión de Carrera Judicial o, en su caso, la Comisión de Administración, previo análisis de las solicitudes presentadas, podrá proponer al Pleno del Consejo, autorizar el disfrute de las vacaciones fuera de los meses de julio y agosto, y diciembre y enero, siempre y cuando existan causas excepcionales y justificadas para ello.

**TERCERO.** La Administración General deberá informar a la Comisión de Carrera Judicial, en la primera semana de los meses de junio y diciembre de cada año, los períodos y el orden en que las o los jueces adscritos a los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado gozarán de sus vacaciones, a fin de que dicha Comisión someta a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

Con relación, a los demás funcionarios judiciales de los Juzgados de Control del Poder Judicial del Estado, dicho informe lo deberá remitir a la Comisión de Administración en los plazos señalados en el párrafo anterior y para los mismos fines.

**CUARTO.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Consejo de la Judicatura Local, la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Administración, en el ámbito de sus competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Local.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Fiscal Anticorrupción en la Entidad, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Colegiado y al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve…”.

Cabe señalar que el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/18-2019,** fue remitido en **versión electrónica a su correo institucional,** para los efectos correspondientes, agradeciéndole acusar de recibo el mismo.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2019

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.